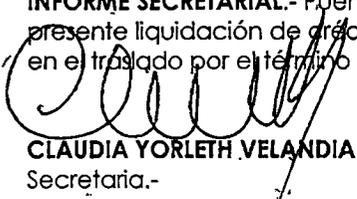


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 24 de mayo de 2021. Paso al despacho de la señora Juez, la presente liquidación de crédito presentada por la parte demandante, luego de haber permanecido en el traslado por el término legal sin pronunciamiento alguno. **PROVEA.**


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación de crédito presentada por el abogado de la entidad demandante, y previo a aprobarla o modificarla como lo indica el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., el despacho ordena requerir a la parte actora, para que indique si hubo algún pago parcial, en razón a que no se refleja en la misma las obligaciones contraídas en los literales b) de los títulos Valores – Pagares, que fueron aportados; esto para efectos de que la liquidación que este Juzgado apruebe quede lo más clara posible y ajustada a las obligaciones que se encuentren pendientes para su pago.

Una vez se atienda al requerimiento ordenado por parte del abogado de la entidad demandante, ingrese nuevamente el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA